

guarden , cumplan , y executen en todo , y por
todo , como Ley , y Pragmatica Sancion , sin
que sea necessaria otra declaracion alguna mas de
esta , que ha de tener su puntual execucion des-
de el dia que se publique en Madrid , y en las
Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Rey-
nos , y Dominios , Puertos Secos , y Mojados,
por convenir asi à mi Real servicio , y ser mi
voluntad. Y que al traslado impresso de esta mi
Carta , firmado de Don Joseph Antonio de
Yarza , mi Secretario , Escrivano de Camara
mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo,
se le dè la misma fe , y credito , que à su ori-
ginal. Fecha en Buen-Retiro à diez y ocho de
Enero de mil setecientos sesenta y dos. YO EL
REY. Yo Don Augustin de Montiano y Luyando,
Secretario del Rey , nuestro Señor , lo hice es-
crivir por su mandado. Diego , Obispo de Car-
tagena. Doct. Don Pedro Martinez Feyjoo. Don
Joseph del Campo. Don Pedro de Castilla Ca-
vallero. Don Pedro Ric y Exea. Registrado.
Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Chancillèr
Mayor. Don Nicolàs Verdugo.

